



CIUDAD DE MÉXICO, 14 DE OCTUBRE DE 2024.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-COL-030/2024


ASUNTO: Se notifica Resolución.

C. Cuauhtemoc Ramírez Zamora.

Presente.

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y de conformidad con la Resolución emitida por esta Comisión Nacional el 10 de octubre de 2024 (se anexa a la presente), le notificamos de la citada resolución y le solicitamos:

ÚNICO. - Que, en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico cnhj@morena.si



LIC. MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
SECRETARIA DE PONENCIA 4
CNHJ-MORENA



**CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE OCTUBRE
DE 2024.**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-COL-030/2024.

**ACTOR: CUAUHTEMOC RAMÍREZ
ZAMORA.**

**ACUSADO: GRISELDA MARTINEZ
MARTINEZ.**

Vistos para resolver con los autos que obran en el expediente **CNHJ-COL-030/2024**, motivo del recurso de queja presentado por **Cuauhtémoc Ramírez Zamora**; en contra de **Griselda Martínez Martínez**, en su calidad de simpatizante de Morena, por supuestas conductas contrarias a la normatividad interna de este partido político.

G L O S A R I O

Actor o parte actora:	Cuauhtémoc Ramírez Zamora
Parte acusada:	Griselda Martínez Martínez
CEN:	Comité Ejecutivo Nacional de Morena.
CNHJ o Comisión:	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
CNE:	Comisión Nacional de Elecciones de Morena.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convocatoria:	Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena.

LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Reglamento:	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
Estatuto:	Estatuto de Morena.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

RESULTADOS

- I. **Presentación del recurso.** En fecha 23 de enero de 2024 ¹esta Comisión recibió el escrito de queja suscrito por el **C. CUAUHEMOC RAMIREZ ZAMORA**, en contra de la **C. GRISELDA MARTINEZ MARTINEZ**, por presuntamente realizar faltas graves contra la normatividad interna de morena y la vulneración del principio constitucional del deber de lealtad de los militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos hacia los demás afiliados o militantes del mismo partido político; solicitando la adopción de medidas cautelares.

- II. **Acuerdo de Admisión.** Mediante acuerdo de 25 de enero, se admitió a trámite el procedimiento, el cual se ordenó notificar a la parte acusada, mediante correo electrónico y por estrados electrónicos de esta Comisión. En dicho acuerdo esta Comisión Nacional se reservó la determinación sobre la procedencia de las medidas cautelares solicitadas por el actor.

- III. **Acuerdo de medidas cautelares** Mediante acuerdo de 27 de enero se declaró

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año 2024 salvo mención en contrario.

procedente la adopción de medidas cautelares, mismo que fue recurrido el 30 de enero por la demandada a través del recurso de revisión previsto por el Reglamento para tal efecto.

- IV. Primer juicio ciudadano federal.** El propio 30 de enero, la parte actora también presentó vía *per saltum* escrito ante la Sala Superior, a fin de controvertir el mismo acuerdo de medidas cautelares, registrado con la clave de expediente SUP-JDC-115/2024.
- V. Contestación de la queja.** Luego de la revisión física y digital del archivo de esta Comisión se certificó que la **C. GRISELDA MARTINEZ MARTINEZ**, no rindió contestación respecto a los hechos y agravios esgrimidos en su contra.
- VI. Resolución al recurso de revisión.** El 1º de febrero, la Comisión Nacional estimó que la queja presentada por la actora devenía improcedente, toda vez que no se había presentado de forma oportuna.
- VII. Segundo juicio ciudadano federal.** El 05 de febrero, la actora controvertió la determinación de improcedencia emitida por la Comisión Nacional en el juicio de revisión mencionado ante la Sala Superior, registrado con la clave de expediente SUP-JDC-136/2024; determinando que la Sala Regional Toluca era la competente para conocer del juicio de la ciudadanía.
- VIII. Acuerdo de escisión.** Mediante acuerdo Plenario de 16 de febrero, la Sala Regional Toluca determinó escindir el juicio de la ciudadanía ST-JDC-41/2024, para efecto de que las cuestiones vinculadas con la desafiliación de la parte actora al partido político se conocieran y resolvieran por esta Comisión Nacional dentro del plazo de 5 días naturales; ordenando además que en dicha resolución debería pronunciarse sobre la solicitud de la suspensión de los efectos de la desincorporación al partido político que formula la parte actora en el punto petitorio segundo de su escrito de demanda. En tanto que la impugnación del acuerdo de medidas cautelares sería analizada en esta instancia jurisdiccional federal.

IX. Resolución de Sala Toluca. El propio 16 de febrero, la Sala determinó desechar el juicio de la ciudadanía ST-JDC-41/2024, al actualizarse la causal de improcedencia consistente en actualizarse un cambio de situación jurídica que ocasiona la falta de definitividad del acto controvertido, toda vez que el órgano partidista se pronunció sobre la impugnación interna interpuesta por la parte actora (resolución improcedencia por extemporaneidad), actualizándose un cambio de situación jurídica.

X. Resolución respecto a la desafiliación. En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Toluca, el 21 de febrero se emitió resolución por parte de esta Comisión Nacional dentro del expediente CNHJ-COL-097/2024, en el sentido de determinar infundados e ineficaces los agravios esgrimidos por la actora (Griselda Martínez Martínez).

XI. Acuerdo de preclusión y citación. En fecha 05 de septiembre, se emitió acuerdo de citación a audiencia y teniendo por precluido el derecho de la parte demandada a rendir contestación y ofrecer pruebas, en el acuerdo se citó para la realización de las audiencias estatutarias, señalándose de la siguiente manera:

a) Se llevará a cabo Audiencia Conciliatoria el 12 de septiembre del 2024, a las 13:00 horas vía la plataforma Zoom.

b) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no se lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, con quienes se encuentren presentes, en la misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia Conciliatoria.

ID de reunión: 830 5808 0110

Código de acceso: 655310.

XII. De las audiencias y cierre de instrucción. En fecha 12 de septiembre, se celebró la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, y, al no existir trámite o diligencia pendiente por realizar, esta Comisión ordenó el cierre de instrucción a fin de formular

el proyecto de resolución correspondiente.

De lo anterior, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena (CNHJ), en plenitud de jurisdicción y con fundamento en el artículo 49º inciso o), procede a emitir la presente resolución a partir de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena es competente para conocer del presente procedimiento sancionador electoral, en atención a lo previsto por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General; 47, párrafo 2, 43 párrafo 1, inciso e); 46 y 48, de la Ley de partidos; 47, 49, 53, 54 y 55 del Estatuto y 6, 7, 37, 121, 123 del Reglamento en tanto que la función de este órgano de justicia es la de salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros dentro de los procesos internos; velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna; substanciar las quejas y denuncias que se instauren en contra de los órganos del partido o sus integrantes; así como las relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del partido.

Por tanto, si en el caso se combaten actos emitidos durante el proceso de selección de candidaturas, es claro que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es competente para conocer de la controversia planteada, siendo aplicable la jurisprudencia 20/2013, sustentada por la Sala Superior, titulada: **“GARANTÍA DE AUDIENCIA. DEBE OTORGARSE POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS”**.

SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

Se cumplen los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 54º del Estatuto y el 19º del Reglamento de la CNHJ de conformidad con lo siguiente.

2.1 OPORTUNIDAD.

El presente asunto se encuentra presentado en tiempo y forma, de acuerdo con los términos establecidos por el artículo 25 del Reglamento de esta Comisión, el cual prevé la facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en el Reglamento de esta Comisión, la cual prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.

En el caso, el motivo de la denuncia presentada por el accionante es hacer del conocimiento de esta Comisión un posible actuar infractor a la normatividad y los principios internos de este instituto político, cometidos por un Protagonista del Cambio Verdadero en el estado de Sinaloa.

En ese tenor, tomando en cuenta que tratándose de las denuncias en las que se informe a la CNHJ la posible comisión de actos presuntamente sancionables en términos de la normativa interna, - supuesto aplicable en la denuncia del actor - opera la figura de la prescripción, prevista en el artículo 25 del Reglamento interno, el cual corresponde a tres años computados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de ellos. Esto de conformidad con lo argüido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia de fecha 17 de febrero de 2021, dictada dentro del expediente SUP-JDC-162/2020.

2.2 LEGITIMACIÓN.

La legitimación, como presupuesto procesal, se entiende como la verificación oficiosa por parte del operador, respecto a la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia².

A esta legitimación se le conoce con el nombre de *ad procesum* y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado por quien tiene aptitud para hacerlo valer; es decir, cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene

² Jurisprudencia 2a./J. 75/97 “**LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO**”, sustentada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular.

Entonces, para acudir a la tutela judicial de esta Comisión se requiere que tanto la parte que acciona la vía en su carácter de parte actora, como quien queda sujeto a este procedimiento en calidad de parte denunciada, sean miembros de este partido político.

Lo anterior es así, porque tanto las normas jurídicas plasmadas en los documentos básicos de Morena, como el ámbito competencial de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, únicamente se circunscribe a sus miembros y órganos que integran a este partido político.

En ese orden de ideas, de las constancias que obran en autos se advierte que la parte actora es militante de este partido político de conformidad con la constancia de afiliación que obra en a base de datos del Instituto nacional Electoral. Por su parte, la parte demandada **es integrante del Consejo Estatal de Morena en Colima**, por lo cual se acredita su militancia ante este partido, mientras que, por lo que hace a la parte actora, para esta Comisión es un hecho notorio, en términos del artículo 54 del Reglamento, que tiene la calidad de protagonista del cambio verdadero. Por tanto, se satisface el requisito procesal en comento.

2.3 FORMA.

Se tiene por acreditado este requisito, toda vez que se precisa el nombre y firma de quien promueve, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios y disposiciones presuntamente violadas y ofrecen medios de prueba de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.

TERCERO. ACUSACIONES Y DEFENSAS.

3.1 POR LA PARTE ACTORA.

Del escrito inicial de queja se advierte que el actor hace valer los siguientes agravios:

- La contravención a la normativa interna de este partido político y la vulneración del principio constitucional del deber de lealtad, el principio de unidad de los militantes, dirigentes, precandidaturas y candidaturas hacia las demás personas afiliadas o militantes del mismo.
- La vulneración a los principios básicos de este partido por parte de la denunciada que pone en riesgo la estrategia política y resquebrajan la unidad entre los miembros de Morena.
- La grave afectación a la imagen de Morena frente al electorado y la sociedad mexicana en general, ya que la denunciada pretende generar la percepción de un vínculo entre miembros de Morena con el crimen organizado, específicamente con el cártel de Sinaloa.
- La división entre los miembros de Morena en el estado de Colima, y en el país en general, ya que las declaraciones efectuadas por la C. Griselda Martínez Martínez constituyen una campaña de desprestigio en contra de Morena y sus militantes que ha tenido difusión a nivel nacional, sustentadas exclusivamente en conclusiones personales y percepciones unilaterales carentes de sustento probatorio.

3.2 POR LA PARTE DEMANDADA.

Luego de la revisión física y digital del archivo de esta comisión se certificó que la C. **GRISELDA MARTINEZ MARTINEZ**, no rindió contestación respecto a los hechos y agravios esgrimidos en su contra.

CUARTO. DELIMITACIÓN DE LA MATERIA DE ANÁLISIS.

En términos de lo previsto por el artículo 121 del Reglamento, esta Comisión debe

emitir una resolución que ponga solución final a una controversia suscitada entre los miembros de Morena.

Al hacerlo debe observar las previsiones establecidas en el artículo 122 del citado ordenamiento, conforme a las cuales, las resoluciones deben atender a todos los puntos vertidos por las partes, sin añadir temas ajenos o plasmar consideraciones contrarias entre sí.

Bajo esa tesitura, la litis del presente asunto se constriñe a dilucidar si los hechos y evidencias aportados por la parte denunciante son suficientes para acreditar que la parte demandada contravino la normativa interna de este partido político y, en consecuencia, que esta Comisión Nacional imponga la sanción contenida en el Reglamento.

O si, por el contrario, con base en los argumentos y medios de prueba aportados por la parte acusada, las imputaciones que se les atribuye no deben ser consideradas como motivo de sanción, en los términos antes mencionados.

QUINTO. MARCO NORMATIVO.

- **Militantes:**

Lo establecido en el párrafo 1, inciso a) del artículo 4 de la Ley General de Partidos Políticos, refiere que se entiende por militante al ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

Por otro lado, los artículos 5, 29, 39 y 41 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen en términos generales, las obligaciones a las que deben sujetarse los

militantes de los partidos políticos, entre las que destacan:

- **Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;**
- Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;
- Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
- Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;
- Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y
- Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.

Asimismo, los artículos 3, 6, 7, 9, 14 y 42 del Estatuto del partido, señalan que los militantes tienen el deber de:

- **El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido,** práctica que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios
- Abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento que se considere violencia política en contra de las mujeres en razón de género;
- Alentar a sus compañeros y compañeras de partido y a la población en general a participar activamente en la solución de los problemas de su barrio, comunidad, municipio, región, estado y país, en forma organizada, legal y pacífica, y al uso de los derechos ciudadanos que les corresponden;
- Combatir toda forma de corrupción, privilegio, ilegalidad, autoritarismo, machismo, racismo, xenofobia y egoísmo, y rechazar toda coacción que pretenda imponerse sobre la libertad y derechos políticos y sobre el principio de la soberanía popular;
- Combatir toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos

electorales y defender activamente el voto libre y auténtico; rechazar terminantemente la compra del voto, para lo que es indispensable convencer y persuadir a la ciudadanía que es presionada para aceptar esta práctica nefasta. Insistir en que, aún en situaciones de extrema pobreza, el voto no debe venderse, ya que se propicia un nuevo régimen de esclavitud, en el cual los pobres se convierten en peones y los poderosos se asumen dueños de su libertad;

- Difundir por todos los medios a su alcance información y análisis de los principales problemas nacionales y de los avances de la transformación, así como los documentos impresos o virtuales de nuestro partido, en especial, de nuestro órgano de difusión: Regeneración;
- **Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios;**
- Aportar regularmente recursos para el sostenimiento de nuestro partido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° de este Estatuto;
- Apoyar la formación de comités de morena en el territorio nacional y en el exterior;
- Participar en las actividades de formación política; movilización y organización sobre las distintas causas en favor de la transformación a las que convoquen las dirigencias y liderazgos del partido;
- Cumplir con las responsabilidades políticas y de representación que, en su caso, determinen la Asamblea Municipal o de Mexicanos en el Exterior, distrital, estatal o nacional;
- **Desempeñarse en todo momento como dignos integrantes de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.**
- **Buscar siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean;**

- Las demás obligaciones señaladas en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos.
- Llevar a cabo la concientización, organización, movilización y defensa del pueblo de México y del patrimonio nacional;
- Respetar las decisiones mayoritarias y la estrategia electoral;
- **Velar por la unidad y fortaleza del partido para la transformación del país, acatarán las decisiones adoptadas por los órganos estatutarios, respetarán las decisiones mayoritarias y la estrategia electoral;**
- Observar la igualdad de condiciones de participación entre todas las personas, independientemente de su sexo o expresión de género, y
- Participar en elecciones internas y constitucionales del partido político.

SEXTO. DECISIÓN.

Son **fundados los agravios** atribuidos a la C. GRISELDA MARTINEZ MARTINEZ consistentes en que las conductas desempeñadas por la misma revisten el carácter de actos que implican campañas negativas durante los procesos electorales constitucionales de carácter municipal, estatal o nacional **en detrimento de las y los candidatos postulados por Morena.**

Lo anterior se determina así, ya que la actora reclama de la parte denunciada:

1. La grave afectación a la imagen de Morena frente al electorado y la sociedad mexicana en general, ya que la denunciada pretende generar la percepción de un vínculo entre miembros de Morena con el crimen organizado, específicamente con el cártel de Sinaloa.
2. La división entre los miembros de Morena en el estado de Colima, y en el país en general, ya que las declaraciones efectuadas por la C. Griselda Martínez Martínez constituyen una campaña de desprestigio en contra de Morena y sus militantes que ha tenido difusión a nivel nacional, sustentadas exclusivamente

en conclusiones personales y percepciones unilaterales carentes de sustento probatorio.

Y para evidenciar lo expuesto, la parte actora aportó los siguientes elementos demostrativos:

1.- La documental, consistente en el acta que se levante con motivo de la inspección que ordene la autoridad jurisdiccional intrapartidista, una vez que se constituya en los vínculos de internet señalados en los HECHOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO del escrito presentado.

2.- Las técnicas consistentes en 30 links electrónicos que contienen la relación pormenorizada de los actos materia de denuncia.

- <https://twitter.com/GriseldaMtzMtz/status/1745631075429421299>
- <https://twitter.com/GriseldaMtzMtz/status/1748355060948427117>
- <https://twittwer.com/EmilioAlvarezI/status/1748728639720456362>
- <https://twitter.com/JJDiazMachuca/status/1749510401740439832>
- <https://www.facebook.com/GriseldaMtzMartinez/videos/1284739058887091>
- https://www.facebook.com/AstilleroInforma/posts/pfbid0rmprswW6BBG9HD2rwhLcR4FnPULjNVC9G67a69aTkJnh4rrGHMuJq6DnFTQQbl?locales=es_LA
- <https://www.facebook.com/GriseldaMtzMartinez/posts/875165134408044?ref=embedpost>
- https://www.facebook.com/afmedios/posts/pfbid02zo4SE2DFWgiLGAMqYo9kxgJoKrDaEeXtoUNowSWrAgkiohkDak2bVMw6Dsvx43bdl?locales=es_LA
- https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/posts/pfbid02bmK19C3ndGKSKJsPnW7FgCbvWPjKoLswTr5pyrm67K7ppQ7bkQZ67CpiXhSgac9hl?locales=es_LA
- https://www.facebook.com/Diario21MX/posts/pfbid02ny7Qq4ipRfiinHMSpBP9uiMaTAL84Gkjfd3wM3wsyW1VqXZMEft3NVGCj6j3oPI?locales=es_LA

- <https://www.facebook.com/emilioalvarezlcaza/posts/pfbid0jpBi6pSUqbKShP2vRwokqJBxPFEX2Cz94uyYvqNFfnU8cZh61DgCSzv8eszZwBysl>
- https://www.facebook.com/pajaropilitico/posts/pfbid0316kaErUjugp5PYrbkP6BN7RnBc5Kbuup6YrU6g3FUmXUFbtLY8vCQrdNiHmxSU7I?locales=es_LA
- https://www.facebook.com/Denisemeadegaudry/posts/pfbid037En2BYv2Yv2PpbGZ1V4ggYLyqvYGjY4Vnjscu7639KRpGJxaXMU9UvA9TbUqT9x456ZI?locales=es_LA
- <https://www.tiktok.com/@johnackerman/video/7282848947717033222?q=griselda%20martinez%20alcaldesa%20%sw%20mazanillo%20&t=17059975333243>
- <https://www.tiktok.com/@convencionmorenista/video/7325850381760662790>
- <https://www.tiktok.com/@convencionmorenista/video/7325850381760679174?q=griselda%20mart%3&Adnez%20declra%20corrupci%3%B3n%20en%20morena&t=1705978785831>
- <https://www.tiktok.com/@albertoviverosnoticiasvideo/7325908959389404422?q=griselda%20martinez%20alcaldesa%20de%20manzanillo%20&t=1705975333243>
- <https://www.instagram.com/teel/C2aPdWCuazq/?igsh=ZWc2c3RtYmxrYTZh>
- <https://www.instagram.com/p/C2VjisJMbAj/?igsh=MWhyNWdkeHk3M3N0Nw%3D%3D>
- <https://www.instagram.com/p/C2VZXYrOwR3/?igsh=MTIpMXV1czN1d2N3Mw%3S%3D>
- <https://www.instagram.com/p/C2SQ25tOw0H/?igsh=MWY0Zzd6ZTIkeHJhbQ%3D%3D>
- <https://lopezdoriga.com/nacional/manzanillo-alcaldesa-griselda-martinez-acusa-expulsion-morena/>
- <https://animalpolitico.com/estados/alcaldesa-manzanillo-morena>
- <https://vanguardia.com-mx/noticias/expulsan-de-morena-a-alcaldesa-de-colina-que-acuso-narcocampana-PI10819611>

- <https://diariodecolima.com/noticias/detalle/2024-01-18-expulsa-a-griselda-martinez-de-morena-por-alertar-infiltracin-del-narco>
- www.sinembargo.mx/18-01-2024/44560551
- <https://pypresscolima.com/para-cuanto-le-alcanza-a-griselda-martinez-su-pleito-con-indira/politica/>
- <https://www.reforma.com/acusa-edil-de-manzanillo-a-gobierno-de-colina-de-robar-agua/ar2719423>
- <https://diario.mx/nacional/acusan-a-diputado-morenista-de-huachicolear-agua-en-colima-20231124-2123899.html>
- https://www.tiktok.com/@carlosoftromx/video/7291003505270066438?_r=1&t=8jGLE5qqxfi&social_sharing=1

3. Presuncional legal y humana. En lo que favorezca a la parte accionante.


4. Instrumental de actuaciones. Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente.

Ahora bien, para poder tipificar la conducta atribuida a la demandada y con ello poder arribar a la conclusión de que la misma se configura como **actos que impliquen campañas negativas** en los procesos electorales constitucionales de carácter municipal, estatal o nacional en detrimento de las y los candidatos postulados por Morena deben considerarse diferentes parámetros y principios que rigen a nuestro partido político.

- **Principio de igualdad:** Todos los miembros de Morena tienen derecho a ser tratados con respeto, independientemente de su género, raza, religión, orientación sexual o cualquier otra condición personal.
- **Principio de tolerancia:** Morena es un partido abierto a la diversidad de ideas y opiniones. Sin embargo, la tolerancia no significa aceptar la violencia simbólica o las denostaciones.



MEDIO ELECTRÓNICO, FECHA DE PUBLICACIÓN Y TEXTO	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
<p>Griselda Martínez Martínez @GriseldaMtzMtz 19/01/2024</p> <p>Ahora que me llamó Mario Delgado para "expulsarme" de Morena. Más digna me siento.</p> <p>Seguiremos trabajando alocadamente para nuestra gente de Manzanillo hasta el último día.</p> <p>Tengan confianza, nos guiamos por principios y nunca vamos a traicionar la confianza depositada.</p>	 <p>https://twitter.com/GriseldaMtzMtz/status/1748355060948427117</p>
<p>@EmilioAlvarezI 22/01/2024</p> <p>La alcaldesa de Manzanillo, Griselda Martínez, es expulsada de @PartidoMorenaMx por denunciar cómo el Cártel de Sinaloa opera en Colima apoyado por la gobernadora @indira_vizcaino.</p> <p>Peor, aún.</p> <p>Denunció que @mario_delgado le comunicó su expulsión, luego de alertar que Vizcaíno busca que integrantes del #CS se incorporen a la campaña de #Sheinbaum.</p>	 <p>https://twitter.com/EmilioAlvarezI/status/1748728639720456362</p>

MEDIO ELECTRÓNICO, FECHA DE PUBLICACIÓN Y TEXTO	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
<p>Que el narco operó para Morena en el 2021, lo acepta la propia 4ta. Y que fue con anuencia de @lopezobrador_, también.</p> <p>El segundo piso ofrecido por @Claudiashein es mantener ese pacto criminal.</p>	
<p>@JJDiazMachuca</p> <p>22/001/2024</p> <p>¿Por qué se ha guardado silencio y por qué no existe una investigación?</p> <p>La alcaldesa (@GriseldaMtzMtz) de Manzanillo aseguró que varios personajes ligados a la organización criminal han acudido como espectadores a los eventos masivos de Claudia Sheinbaum.</p> <p>Acusó a Indira Vizcaíno (@indira_vizcaino) de ser el puente de comunicación entre el Cártel de Sinaloa y la aspirante presidencial, Claudia Sheinbaum (@Claudiashein)</p> <p>Griselda Martínez, alcaldesa de Manzanillo, Colima, acusó que expulsada por el presidente nacional de Morena, Mario Delgado, por asegurar que en eventos masivos de la aspirante presidencial de Morena, Claudia Sheinbaum, hay presencia del crimen organizado.</p> <p>El pasado 11 de enero, la alcaldesa de Manzanillo, Colima publicó un video en sus cuenta de X titulado</p> <p>“Sin mentiras, la puritita verdad”</p> <p>, en donde habló sobre los “moches” de constructoras a gobernantes y “gubernantas” corruptas en el estado gobernado por la morenista Indira Vizcaíno.</p>	<div data-bbox="922 961 1312 1371"> <p>José Díaz @JJDiazMachuca · 7h ¿Por qué se ha guardado silencio y por qué no existe una investigación? ...</p> <p>La alcaldesa (@GriseldaMtzMtz) de Manzanillo aseguró que varios personajes ligados a la organización criminal han acudido como espectadores a los eventos masivos de Claudia Sheinbaum.</p> <p>Acusó a Indira... Show more</p> <p>38 872 1.5K 17K</p> </div> <p>https://twitter.com/JJDiazMachuca/status/1749510401740439832</p>



MEDIO ELECTRÓNICO, FECHA DE PUBLICACIÓN Y TEXTO	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
RED SOCIAL "FACEBOOK"	
<p>Griselda Martínez Martínez</p> <p>28/11/2023</p> <p>Sin mentiras, la puritita verdad.</p> <p>Sin mentiras, la puritita verdad.</p> <p>Minuto 30:38 al 31:31</p> <p>Y entonces pues no da un resultado y entonces la quitamos del camino, no han podido, ya nos atentaron, ya nos quisieran matar porque no han podido y bueno pues el otro peligro en este momento es Martha y entonces hay que meterla a la cárcel, y yo se los digo a ustedes sinceramente y se lo he dicho a Martha que se cuide, porque si no logran el objetivo de desbarrancarla, yo no tengo ninguna duda que se atrevan a atentar contra su vida, y entonces ustedes como personas como ciudadanos, deben saber que estamos enfrentando ahora nosotras y estamos enfrentando no solamente el poder del estado, sino estamos enfrentando poderes tremendos que están agazapados este ocultos tras los poderes oficiales.</p>	 <p>https://www.facebook.com/GriseldaMtzMartin ez/videos/1284739058887091</p>

MEDIO ELECTRÓNICO, FECHA DE PUBLICACIÓN Y TEXTO	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
<p>Astillero Informa</p> <p>18/01/2024</p> <p>18 de enero de 2024. – Griselda Martínez, alcaldesa de Manzanillo, fue expulsada del partido guinda por afirmar en una entrevista que Indira Vizcaíno, gobernadora de Colima, le estaba acercando personajes del cártel de Sinaloa a Claudia Sheinbaum. "Yo sí le creí al compañero presidente cuando me pidió que no me doblará, que me iban a apoyar y que me mantuviera firme ante cualquier tipo de situación que se me presentara"...</p>	 <p>https://www.facebook.com/AstilleroInforma/posts/pfbid0rmpwswW6BBG9HD2rwhLcR4FnPULjJnVC9G67a69aTkJnh4rrGHM2uJq6DnFTQQbl?locale=es_LA</p>
<p>Griselda Martínez Martínez</p> <p>19/01/2024</p> <p>Ahora que me llamó Mario Delgado para "expulsarme" de Morena.</p> <p>Más digna me siento.</p> <p>Seguiremos trabajando alocadamente para nuestra gente de Manzanillo hasta el último día.</p> <p>Tengan confianza, nos guiamos por principios y nunca vamos a traicionar la confianza depositada.</p> <p>En las próximas semanas tocaremos el tema a profundidad.</p> <p>#losamoalocadamente</p>	 <p>https://www.facebook.com/GriseldaMtzMartinez/posts/875165134408044?ref=embed_post</p>

MEDIO ELECTRÓNICO, FECHA DE PUBLICACIÓN Y TEXTO	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
<p>Afmedios Noticias</p> <p>19/01/2024</p> <p>Manzanillo.- Fiel a su estilo y tras la expulsión de Morena (aún sin ser publicada de manera oficial por el partido) la alcaldesa de Manzanillo, Griselda Martínez Martínez afirmó que se siente más digna.</p>	 <p>https://www.facebook.com/afmedios/posts/pfbid02zo4SE2DFWgiLGAMqYo9kxgJoKrDaEeXtoUNowSWrAgkiohkDak2bVMw6Dsvx43bdI?locale=es_LA</p>
<p>Xóchitl Gálvez Ruiz</p> <p>20/01/2024</p> <p>Continuidad es que el crimen organizado siga en el gobierno.</p> <p>Y no lo digo yo, los mismos miembros de Morena denunciaron la presunta infiltración del narco en la campaña de Claudia Sheinbaum.</p> <p>Exijo a las autoridades que investiguen y lleguen hasta las últimas consecuencias.</p>	 <p>https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/posts/pfbid02bmK19C3ndGKSKJsPnW7FgCbvWPjkoLswTr5pyrn67K7ppQ7bkQZ67CpiXhSgac9hI?locale=es_LA</p>


MEDIO ELECTRÓNICO, FECHA DE PUBLICACIÓN Y TEXTO	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
<p>Diario 21 20/01/2024</p> <p>#MORENA Morena expulsó a la presidenta municipal de Manzanillo Griselda Martínez Martínez por denunciar la presunta infiltración en la precampaña de la candidata presidencial Claudia Sheinbaum Pardo.</p>	 <p>https://www.facebook.com/Diario21MX/posts/pfbid02ny7Qq4ipRfiinHMSpBP9uiMaTAL84Gkifjd3wM3wsyW1VqXZBMEft3NVGCj6j3oPI?locale=es_LA</p>
<p>La alcaldesa de Manzanillo, Griselda Martínez, es expulsada de #Morena por denunciar cómo el Cártel de Sinaloa opera en Colima apoyado por la gobernadora a Indira Vizcaíno.</p> <p>Peor, aún.</p> <p>Denunció que Mario Delgado le comunicó su expulsión, luego de alertar que Vizcaíno busca que integrantes del grupo criminal se incorporen a la campaña de Sheinbaum.</p> <p>(Coincidencia, solo eso, que Delgado sea originario de Colima)</p> <p>El narco operó para Morena en el 2021, lo aceptan en la propia 4ta. Y que fue con anuencia de López Obrador, también.</p> <p>El segundo piso ofrecido por Claudia Sheinbaum es mantener ese pacto criminal.</p> <p>(Griselda Martínez 🙌🙌)</p>	

MEDIO ELECTRÓNICO, FECHA DE PUBLICACIÓN Y TEXTO	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
<p>Animal Político</p> <p>21/01/2024</p> <p>#OJO La alcaldesa de Manzanillo, Griselda Martínez, acusó que fue expulsada de Morena por mencionar en una entrevista que presuntos integrantes del crimen organizado han aparecido en eventos de campaña de Claudia Sheinbaum.</p>	 <p>https://www.facebook.com/pajaropolitico/posts/pfbid0316kaErUjugp5PYrbkP6BN7RnBc5Kbuup6YrU6g3FUmXUFbtLY8vCQrdNiHmMxSU7I?locale=es_LA</p>
<p>Denise Meade Gaudry</p> <p>22/01/2024</p> <p>La alcaldesa Griselda Martínez de Manzanillo aseguró que varios personajes ligados a la organización criminal han acudido como espectadores a los eventos masivos de Claudia Sheinbaum.</p> <p>Acusó a Indira Vizcaínode ser el puente de comunicación entre el Cártel de Sinaloa y la aspirante presidencial, Claudia Sheinbaum.</p> <p>Griselda Martínez, alcaldesa de Manzanillo, Colima, acusó que expulsada por el presidente nacional de Morena, Mario Delgado, por asegurar que en eventos masivos de la aspirante presidencial de Morena, Claudia Sheinbaum, hay presencia del crimen organizado.</p> <p>El pasado 11 de enero, la alcaldesa de Manzanillo, Colima publicó un video en sus cuenta de X titulado: "Sin mentiras, la puritita verdad", en donde habló sobre los "moches" de constructoras a gobernantes y "gobemntas" corruptas en el estado gobernado por la morenista Indira Vizcaino.</p> <p>"Sin mentiras, la puritita verdad", en donde habló sobre los "moches" de constructoras</p>	 <p>https://www.facebook.com/Denisemeadegaudry/posts/pfbid037En2BYv2PpbGZ1V4ggYLqyYGjY4Vnjsu7639KrPgJxaXMU9UvA9TbUqT9x456Zl?locale=es_LA</p>

MEDIO ELECTRÓNICO, FECHA DE PUBLICACIÓN Y TEXTO	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
<p>a gobernantes y “gobernantas” corruptas en el estado gobernado por la morenista Indira Vizcaíno.</p> <p>@raulflorescoy</p>	
RED SOCIAL “TIKTOK”	
<p>Johnmackerman 2023-9-25</p> <p>La Presidenta Municipal Griselda Martínez se ha jugado la vida en su lucha por transformar a #Manzanillo.</p> <p>A pesar de haber sufrido dos atentados, no ha dado tregua en su lucha contra la corrupción en el puerto más importante de todo México. 🗨️</p> <p>En @TV UNAM nos contó esto al respecto. #Atentado #Morena #crimenorgazinado #Manzanillo #política #corrupcion</p>	 <p>https://www.tiktok.com/@johnmackerman/video/7282848947717033222?q=griselda%20martinez%20alcaldesa%20de%20manzanillo%20&t=1705975333243</p>
<p>convencionmorenista 19/01/2024</p> <p>🗨️ Expresamos nuestra solidaridad total hacia Griselda Martínez, Presidenta Municipal de #Manzanillo #Colima, quien fue expulsada de Morena de manera sumaria debido a sus críticas hacia la Gobernadora del Estado, Indira Vizcaíno. 🗨️</p>	 <p>https://www.tiktok.com/@convencionmorenista/video/7325850381760662790</p>

MEDIO ELECTRÓNICO, FECHA DE PUBLICACIÓN Y TEXTO	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
<p>Basta de la censura y los comportamientos autoritarios. ¡Basta ya de cacicazgos! 🙏</p> <p>¡Con el pueblo TODO, sin el pueblo NADA! 🙏</p>	
<p>convencionmorenista</p> <p>19/01/2024</p> <p>Tras entrevista con Ravelo, Mario Delgado me expulsó del partido y la contienda_ Griselda Martínez</p>	 <p>https://www.tiktok.com/@convencionmorenista/video/7325850381760679174?q=griselda%20mart%C3%ADnez%20declra%20corrupci%C3%B3n%20en%20morena&t=1705978785831</p>
<p>albertoviverosnoticias</p> <p>19/01/2024</p> <p>ALCALDESA DE MANZANILLO FUE EXPULSADA DE MORENA EN MEDIO DE LA CONTIENDA POR SU ASPIRACIÓN A LA GUBERNATURA DE COLIMA</p>	 <p>https://www.tiktok.com/@albertoviverosnoticias/video/7325908959389404422?q=griselda%20martinez%20alcaldesa%20de%20manzanillo%20&t=1705975333243</p>

MEDIO ELECTRÓNICO, FECHA DE PUBLICACIÓN Y TEXTO	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
RED SOCIAL "INSTAGRAM"	
<p>latinus_us 22/01/2024</p> <p>#LatinusDiario. La alcaldesa de Manzanillo, Colima, Griselda Martínez acusó a Mario Delgado por expulsarla de Morena luego de denunciar la presencia del crimen organizado en los eventos de precampaña de Claudia Sheinbaum. Mira el programa completo en el link de nuestra bio.</p> <p>#Latinus #InformaciónParaTi</p>	 <p>https://www.instagram.com/reel/C2aPdWCuaZg/?igsh=ZWc2c3RtYmxrYTZh</p>
<p>elnorte 20/01/2024</p> <p>La Alcaldesa de Manzanillo, Griselda Martínez, fue expulsada de Morena luego de denunciar nexos del crimen organizado a la campaña presidencial de Claudia Sheinbaum.</p> <p>Según declaró la Edil, fue citada por Mario Delgado, quien dijo que sus declaraciones afectan al partido y a la campaña de Sheinbaum, sin tocar el tema de la posible intromisión del crimen organizado.</p>	 <p>https://www.instagram.com/p/C2Vj1sJMbAj/?igsh=MWhyNWdkeHk3M3N0Nw%3D%3D</p>

MEDIO ELECTRÓNICO, FECHA DE PUBLICACIÓN Y TEXTO	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
<p>Conoce quiénes sabrán de los nexos del crimen con Morena, según la ex Edil, en el link de la bio.</p> <p>#EntérateEnElNorte #morena #crimen #campaña #claudiasheinbaum #política</p>	
<p>diario.21.iguala</p> <p>20/01/2024</p> <p>El Comité Ejecutivo de Morena expulsó a la presidenta municipal de Manzanillo Griselda Martínez Martínez por denunciar la presunta infiltración en la precampaña de la candidata presidencial Claudia Sheinbaum Pardo.</p> <p>En una entrevista para el periodista Julios Astillero, informó su versión sobre su expulsión, motivo que la dejó fuera de competir para el Senado de la República por Morena.</p> <p>Griselda Martínez explicó que antes de su expulsión dio una entrevista al periodista Ricardo Alvarado, en la que hizo varias denuncias contra la gobernadora de Colima Indira Vizcaíno y denunció que el crimen organizado se infiltró la precampaña de Claudia Sheinbaum.</p> <p>Indicó que posterior a la entrevista, el presidente de Morena Mario Delgado la mandó a llamar sin adelantarle el motivo de</p>	 <p>https://www.instagram.com/p/C2VZXYrOwR3/?igsh=MTlpMXV1czN1d2N3Mw%3D%3D</p>

MEDIO ELECTRÓNICO, FECHA DE PUBLICACIÓN Y TEXTO	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
<p>la reunión y en compañía del coordinador político Adán Augusto le informó de su expulsión con el argumento de la declaración.</p>	
<p>griseldamartinezmtz</p> <p>19/01/2024</p> <p>SIN TEXTO. Fotografía subida al perfil personal de la Presidenta Municipal de Manzanillo, Griselda Martínez Martínez, consistente en una captura de pantalla de una publicación subida a su perfil personal en la red social Facebook, en la que se observa el siguiente texto:</p> <p>“Ahora que me llamó Mario Delgado para “expulsarme” de Morena. Más digna me siento. Seguiremos trabajando alocadamente para nuestra gente de Manzanillo hasta el último día. Tengan confianza, nos guiamos por princip... Ver más”</p>	 <p>https://www.instagram.com/p/C2SQ25tOw0H/?igsh=MWY0Zzd6ZTIkeHJhbQ%3D%3D</p>

En atención a lo anterior, esta CNHJ estima que existe un principio constitucional por el cual se postula un **deber de lealtad de los militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos hacia los demás afiliados o militantes del mismo partido político**, del cual deriva una prohibición de menoscabar la imagen del partido.

De acuerdo al artículo 6° inciso h) del **Estatuto de MORENA**, los integrantes de este

instituto político tienen la siguiente **obligación**, se cita:

*“**Artículo 6º.** Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):*

***h. Desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestro partido**, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad”.*

Asimismo, el artículo 47º de mismo ordenamiento estipula:

*“**Artículo 47º.** **Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que** gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y **realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales**”.*

Por su parte, la **Declaración de Principios, numeral 3** indica:

*“3. **En MORENA (...) Nos pronunciamos por conducir nuestras actividades por medios pacíficos** y por la vía democrática”.*

Finalmente, nuestro **Programa de Acción de Lucha** establece:

*“**MORENA lucha por cambiar el régimen de corrupción, antidemocracia, injusticia e ilegalidad que ha llevado a México a la decadencia actual que se expresa en** crisis económica, política, en pérdida de valores, en descomposición social y violencia”.*

De conformidad con lo expuesto se tiene que **no son admisibles en MORENA** el tipo de manifestaciones realizadas por la acusada pues nuestro partido tiene un compromiso ético-político con la justicia y la paz lo que entraña en sí mismo que

quienes integran nuestro movimiento hagan posible la concreción de esos valores en su vida diaria y sean ejemplo de conducir sus actividades mediante cauces pacíficos y legales, así como que su perpetuación mediante expresiones como las referidas en modo alguno supone luchar contra el régimen que la ha instaurado ni significa militar dignamente en nuestro movimiento.

En este sentido, es claro que este tipo de conductas no puede ser permitido dentro de Morena, **pues la conducta de cualquier militante debe orientarse a apuntarnos como un movimiento político fuerte, sólido y unificado, en el sentido de evitar que cierta parte de la militancia pueda llegar a interferir indebidamente en el funcionamiento de nuestra organización a la cual realmente no pertenecen, e igualmente, ejercer ciertos derechos estatutarios reservados a quienes sí comparten nuestros principios, ideología y/o programa político.**

Por su parte, en el precedente SUP-REC-297/2023, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el deber de lealtad partidista razonó que:

En efecto, se ha entendido que el militante, al asociarse, acepta modular su libertad de expresión, y que esto tiene sustento en salvaguardar los fines propios de la organización a la que pertenece, todo ello en el marco de la legalidad de la asociación política y teniendo en cuenta que la pertenencia a un partido es una cuestión voluntaria que conlleva un compromiso y responsabilidad hacia los integrantes del partido, sus militantes, autoridades, candidatos inclusive; sin que ello implique el derecho a debatir, disentir y expresar su desacuerdo con la forma de actuación de los mismos.

Así, la norma estatutaria que establece como infracción la realización de actos de deslealtad al partido está dirigida a inhibir conductas que atenten contra el derecho de los demás afiliados inherentes a los fines de la asociación política. 22 En conclusión, el ejercicio de la libertad de expresión y asociación de las personas militantes no debe interferir con las responsabilidades adquiridas por virtud de su militancia, ni con el ejercicio de los derechos fundamentales de los demás.

*Lo resaltado es propio.

En ese tenor, la C. GRISELDA MARTINEZ MARTINEZ se encuentra obligada a acatar las disposiciones establecidas en los documentos básicos en atención a que el artículo 4 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece que un militante o afiliado es el ciudadano o ciudadana que en pleno ejercicio y goce de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normativa interna.

En tanto que el artículo 3 del Reglamento de Afiliación de Morena establece que solo se podrán afiliar a este instituto político las mexicanas y mexicanos dispuestos a luchar por un cambio verdadero y que estén de acuerdo con los principios, valores y formas pacífica de lucha.

De estos artículos puede decirse que cuando una ciudadana o ciudadano se afilia a nuestro partido político expresamente se obliga a cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa interna de Morena, por lo que en el momento en que ocurrieron los hechos ostentaba la calidad de protagonista del cambio verdadero.

Asimismo, el artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos prevé que los institutos políticos deberán contar con una Declaración de Principios que deberán ser congruentes con el Programa de Lucha y Estatuto, ahora bien, los artículos 35 y 37 del mismo ordenamiento establece la obligación de Morena de contar con documentos básicos en los que se plasmen los principios ideológicos de carácter político, económico y social que ostentamos como partido político.

En este mismo orden, el artículo 23 inciso c) de la LGPP establece la facultad de este instituto político para regular la vida interna, misma que se ejerce para el acto de vincular la actividad realizada por sus militantes, en su trabajo, estudios y hogares a los documentos básicos, en términos de lo dispuesto en el artículo 6 inciso K) del Estatuto.

En este sentido, el artículo 41 incisos a) y b) de la LGPP establece que los militantes de los partidos políticos están obligados a respetar y cumplir los documentos básicos de los partidos políticos.

Sirva de sustento la tesis IX/2005 titulada “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ADMISIBLE SU INTERPRETACIÓN CONFORME”³ con la finalidad de resaltar que al ser militantes de Morena se debe de respetar su normatividad.

En este sentido, el artículo 6º, inciso k) en relación con los artículos 4º y 4º Bis del Estatuto de Morena buscan que la militancia asuma el deber de desempeñarse en todo momento como integrantes de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad, con la finalidad de preservar la imagen pública de la formación política a la que pertenecen, acorde a la filosofía, ideología, principios y/o corrientes de pensamiento que postula nuestro partido político.

De ahí se estima que la parte denunciada tiene la obligación de desempeñarse en toda actividad pública como una militante de Morena.

SEPTIMO. DEL ANÁLISIS DE LAS INFRACCIONES ACREDITADAS E IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las infracciones cometidas, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Para ello, esta CNHJ se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 138 del reglamento, el cual dispone que para la individualización de las sanciones se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

³ Consultable en:

http://www.tegroo.org.mx/2018/Jurisprudencia_Tesis_Sala_Superior/Tesis/2005/s3_el_09_2005.pdf

- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra.
- La conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado o las normas que se dicten con base en él.
- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.
- Las condiciones socioeconómicas de la o el infractor.
- Las condiciones externas y los medios de ejecución.
- La reincidencia.
- En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la realización de la infracción.

a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra.

Por lo que hace a la gravedad de la responsabilidad en que incurrió la persona denunciada, en principio, es importante señalar que, se tienen por actualizadas faltas sustantivas que pone en peligro los valores sustanciales protegidos por la normatividad interna de Morena, lo que representa un daño directo y efectivo al bien jurídico tutelado por la norma consistente en lograr una transformación y un cambio de régimen, a través de una forma de hacer política que nos distinga de otras opciones políticas, objetivos que se encuentran tutelados en la Declaración de Principios, así como en los artículos 2 inciso a. y 6 inciso k. de la norma estatutaria. En este sentido, la denunciada faltó a conductas que implican **señalar que la dirigencia Estatal de MORENA en Colima esta coludida con algún cartel, sin mediar pruebas y dejando vulnerable la imagen del partido.**

b) La conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado.

Al respecto, resulta indispensable suprimir este tipo de conductas, puesto que el daño que se causa constituye un detrimento en el valor de nuestro partido y nuestra militancia ante la ciudadanía en general, con lo que ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados por las normas internas de Morena.

c) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la infracción.

Estas circunstancias quedaron acreditadas de conformidad con las pruebas aportadas por el actor, mismas que fueron concatenadas entre sí, en los términos precisados en los apartados que anteceden.

d) Las condiciones socio económicas de las infractoras.

En el caso, no resulta necesario determinar tales condiciones puesto que no se trata de un procedimiento en el que se encuentre involucrada una sanción que implique la imposición de alguna multa.

e) Las condiciones externas y los medios de ejecución

En la especie, debe indicarse que: Señalar sin sustento que Morena a nivel estatal esta coludida con algún cartel mientras se lleva a cabo un proceso electoral, implica que la parte infractora voluntariamente se movilizó en favor de causas ajenas a este partido político, a sabiendas de que, en su calidad de militante tenía un deber reforzado de modular su libertad de expresión a fin de salvaguardar los fines propios de Morena y las candidaturas postuladas en el Estado de Colima, manteniendo así la unidad y cumplir con la normativa intrapartidaria.

f) La reincidencia.

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de esta CNHJ, se desprende que no ha sido sancionada la denunciada anteriormente.

g) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la realización de la infracción.

En el presente caso, tal circunstancia no resulta aplicable pues no se encuentra involucrado monto alguno en los hechos denunciados.

Debido a lo anterior, se estima que la conducta se traduce en una falta **GRAVE** en razón de que transgrede lo dispuesto en el Estatuto, Reglamento, así como los Principios antes señalados.

- **Imposición de la sanción.**

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las faltas cometidas

Siendo así, debido a la gravedad que implicó el incumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades como militante de Morena, se estima que las sanciones previstas en los artículos 128 y 129 inciso g, serían las sanciones a considerar en el caso en concreto, por lo que se debe imponer aquella que sea suficiente para evitar o inhibir este tipo de conductas ilegales.

Por lo que respecta al artículo 128 del Reglamento, mismo que prevé la suspensión de derechos se estima que, dada la GRAVEDAD ESPECIAL de la falta acreditada en el presente asunto, resulta insuficiente para suprimir prácticas que infrinjan, los valores y principios sustanciales protegidos en el Estatuto, así como las contenidas en la Declaración de Principios, ello en atención al bien jurídico tutelado, lo anterior en razón de la trascendencia de las normas violadas, en términos de lo explicado en los apartados que anteceden.

Lo anterior, debido a la gravedad que implicó el incumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades como militantes de Morena, de ahí que se estime que la sanción prevista en este artículo sea insuficiente para evitar o inhibir este tipo de conductas ilegales.

Por su parte, en el artículo 129 del Reglamento se establece que la cancelación de la afiliación a Morena consiste en la pérdida definitiva de los derechos y obligaciones

derivadas del Estatuto y de la Ley General de Partidos Políticos.

Al respecto, se prevé que serán acreedoras a la cancelación de la militancia, las personas que cometan las conductas siguientes:

Realicen actos que impliquen campañas negativas en los procesos electorales constitucionales de carácter municipal, estatal o nacional en detrimento de las y los candidatos postulados por Morena.

Así entonces, del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el denunciado se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como GRAVE ESPECIAL.
- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por nuestros documentos básicos
- Que la Persona Denunciada, como militante de Morena, conoce los principios, responsabilidades y obligaciones contenidas en nuestra normativa interna invocada.
- La Denunciada no es reincidente.

Ahora bien, es importante destacar que la conducta sancionable en el presente artículo es el despliegue de campañas negativas a través de medios y redes sociales, durante un proceso electoral en detrimento de las y los candidatos postulados por Morena.

Así entonces, la sanción que se impone atiende a un tipo expresamente previsto en el Reglamento de la CNHJ, mismo que, de acuerdo a lo aquí desarrollado, se ajusta a la conducta acreditada.

OCTAVO.- EFECTOS

Al haber resultado GRAVE ESPECIAL la falta cometida por la C.GRISELDA MARTINEZ MARTINEZ, se le sanciona con la cancelación del registro como Protagonista del Cambio Verdadero de Morena, en apego al contenido del artículo 129 inciso g) del Reglamento de la CNHJ, lo que implica la imposibilidad jurídica y material de ejercer, dentro de Morena, y por lo tanto la separación de sus derechos contemplados en el Artículo 5o y demás contenidos en el Estatuto, así como su inhabilitación definitiva para participar a una candidatura a puestos de elección popular por Morena, aún en su carácter de externo.

Es por lo anterior que se instruye a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, para que a la brevedad y en el ámbito de sus atribuciones, cancele el registro de afiliación de la C. GRISELDA MARTINEZ MARTINEZ, del Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de Morena.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA, 1, 121, 122 y 123 del Reglamento de esta CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

RESUELVEN

Primero. – Se declaran **fundados** los agravios esgrimidos en el recurso de queja, presentado por el **C. Cuauhtémoc Ramírez Zamora**, en virtud de lo establecido en el considerando **sexto** de la presente resolución.

Segundo. – Se cancela el registro en el padrón nacional de protagonistas del cambio verdadero de morena la C. **Griselda Martínez Martínez** en los términos de lo expuesto en esta resolución.

Tercero. – **Notifíquese** como corresponda la presente resolución a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Cuarto. – Se vincula a la secretaria de organización del comité ejecutivo nacional a dar cumplimiento con el apartado de efectos.

Quinto.. – Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional Intrapartidario la presente resolución a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Sexto. – Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**